

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR Y DE VIGILANCIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN LUMÍNICA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

**Publicado en el Periódico Oficial No. 3,
del 11 de enero de 2019, sección IV, tomo CXXVI.**

Artículo 1. Este ordenamiento es de observancia obligatoria para los integrantes del Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención De Contaminación Lumínica del Municipio de Tijuana, Baja California, teniendo como objetivo el prevenir, reducir y evitar la contaminación lumínica que se proyecta hacia la oscuridad natural del cielo, y de la luz intrusa; así como promover el ahorro y consumo eficiente en el uso de la energía eléctrica.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

ALUMBRADO DE EXTERIOR: Sistema de iluminación ubicado en el exterior, que tiene como finalidad principal el resaltar, de su entorno durante la noche, la textura y/o la forma del área, estructura o monumento favoreciendo así las condiciones de seguridad, estéticas y comerciales del lugar;

ALUMBRADO PÚBLICO.- Sistema de iluminación proporcionado y mantenido por el Municipio de Tijuana, Baja California, y que tiene como finalidad principal el proporcionar condiciones mínimas de iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades y espacios públicos;

AMANECER: Empezar a aparecer la luz natural del día;

ANUNCIO DE PANTALLA ELECTRÓNICA: Anuncio que funciona con un sistema de animación electrónica, presentando continuamente diferentes mensajes publicitarios e informativos. Superficie lateral vertical de un anuncio electrónico o digital, entre otros, montado sobre una armadura, armazón o bastidor metálico, por medio del cual se transmiten imágenes, figuras o mensajes de temas de interés diverso, cuya frecuencia, duración, tiempo y condiciones de difusión pueden ser programadas con antelación, pero sin disponer de sonido.

ANUNCIO ESPECTACULAR: Todo anuncio publicitario con un área mayor a 4 metros cuadrados.

ATARDECER: Cuando una vez que el Sol se haya puesto tras el horizonte, la luz natural del día disminuye.

AYUNTAMIENTO: H. Ayuntamiento del municipio de Tijuana Baja California.

CALIDAD ASTRONÓMICA DE UN SITIO.- El conjunto de condiciones ambientales del cielo que determinan su aptitud para la observación del cosmos.

COMITÉ TÉCNICO ASESOR: Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA: es el brillo o resplandor de luz en el cielo nocturno producido por la reflexión y difusión de la luz artificial en los gases y en las partículas del aire por el uso de luminarias inadecuadas y/o excesos de iluminación.

CURVAS FOTOMÉTRICAS.- La representación gráfica de la distribución de las intensidades luminosas emitidas por una fuente de luz. La representación puede ser el eje horizontal, vertical o mixto

LÁMPARA.- Dispositivo construido con el fin de producir luz;

LUMINARIA.- El aparato que sirve para repartir, filtrar o transformar la luz de las lámparas y que incluye todas las piezas necesarias para fijarlas, protegerlas y conectarlas al circuito de alimentación;

LUZ INTRUSA O MOLESTA.- Luz procedente de las instalación de alumbrado exterior tal como y no limitado a luminarias y anuncios publicitarios que da lugar a incomodidad, distracción, o reducción en la capacidad para detectar una información esencial y, por tanto, produce efectos potencialmente adversos en los residentes, ciudadanos que circulan y usuarios de sistemas de transporte.

REGLAMENTO: Reglamento Interno del Comité Técnico Asesor y de Vigilancia del Servicio de Alumbrado Público y Prevención de Contaminación Lumínica para el Municipio de Tijuana, Baja California.

SISTEMA DE ILUMINACIÓN.- Conjunto de equipos, aparatos y accesorios relacionados entre sí para suministrar luz a una superficie o espacio;

Artículo 3.- con la finalidad de supervisar y mejorar el sistema de alumbrado público para el municipio de Tijuana, se formara comité técnico asesor para el Municipio de Tijuana, integrado por:

I.- El Presidente Municipal de Tijuana, quien fungirá como Presidente del Comité, el cual podrá ser representado por el secretario de desarrollo urbano y ecología del Ayuntamiento de Tijuana.

II. El director de Servicios Públicos Municipales, quien fungirá como secretario técnico, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

III.- Los regidores presidentes de las comisiones de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos; Medio ambiente, desarrollo sustentable y salud; Planeación del desarrollo Municipal.

IV.- Un representante nombrado por el Instituto de Astronomía de la Universidad Nacional Autónoma de México, sede Ensenada B.C.; además por un representante de:

V.- Un representante de la comunidad astronómica de Tijuana.

VI.- Un representante del Colegio de Ingenieros;

VII.- Un representante del Colegio de Arquitectos; y

VIII.- Un representante de asociaciones civiles que tengan por objeto el fomento a la conservación y protección al ambiente.

IX.- Un representante de la Sindicatura Procuradora, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

CAPITULO II DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR.

Artículo 4.- Con el fin de asegurar la continuidad de las acciones de planeación, y lograr el equilibrio en materia de decisiones, así como definir un proceso de renovación escalonado, en cada uno de los representantes de los sectores de la sociedad civil, estos deberán ser elegidos al octavo mes de haber iniciado la administración municipal en funciones y su encargo tendrá una duración de hasta 3 años, con derecho a una reelección.

Artículo 5.- Los integrantes del comité técnico asesor a que se refiere la fracción V, VI, VII y VIII de artículo 3 serán electos por el H. Ayuntamiento, para lo cual se emitirá una convocatoria en los siguientes términos:

I.-El Ayuntamiento dentro de los cuarenta y cinco días hábiles anteriores a que concluya la gestión del comité en funciones, aprobara y emitirá una convocatoria pública, para que durante los diez días hábiles posteriores a la publicación de la misma en los medios de mayor circulación a nivel municipal, las instituciones y los organismos hagan llegar a la secretaria del H. Ayuntamiento, las propuestas de sus candidatos a integrantes propietarios y suplentes del comité;

II.- Concluido el término de recepción de propuestas a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento, dentro de los quince días posteriores llevara a cabo sesión de Cabildo, en la que por mayoría de las terceras partes de sus integrantes, elegirá dentro de las personas propuestas, a quienes deben integrar el comité por el periodo inmediato siguiente;

III.- El presidente municipal tomara protesta a los integrantes del comité;

IV.-El presidente del comité saliente, deberá convocar a la sesión de instalación dentro del periodo de quince días hábiles siguientes a la sesión de Cabildo en la que se designó a los integrantes del comité.

CAPITULO III

FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR

Artículo 6.- El comité técnico asesor, será el responsable de atender los asuntos relacionados con la contaminación lumínica y la conservación de la calidad de la oscuridad natural del cielo del municipio de Tijuana, coadyuvando para que se elaboren y respeten las normas señaladas en este reglamento y aquellas que se consideren más adecuadas para cumplir con este cometido. Son atribuciones del comité las siguientes:

- I. Elaborar los lineamientos generales referentes a los sistemas de iluminación a que hace referencia el presente reglamento proponiéndolos al Ayuntamiento para su aprobación.
- II. Emitir y/o ratificar anualmente los lineamientos que establezcan el tipo de luminarias a utilizarse en los sistemas de iluminación de exteriores públicos y privados, permanentes o temporales, así como la zonificación para el uso de los mismo, proponiéndolos al Ayuntamiento para su aprobación.;
- III. Proporcionar la asesoría necesaria en los aspectos técnicos para la adecuada aplicación del presente reglamento a los organismos públicos y privados, así como a la ciudadanía en general;
- IV. Promover y fomentar en la ciudadanía el uso correcto y aprovechamiento de los sistemas de iluminación y prevención de la contaminación lumínica;
- V. Emitir su opinión técnica sobre la iluminación exterior en los proyectos sujetos a autorización de nuevos fraccionamientos, parques industriales, recreativos y deportivos, centros comerciales, vialidades y en general a desarrollos u obras de infraestructura, con excepción de los señalamientos de seguridad y el de viviendas particulares;
- VI. Denunciar ante la autoridad competente las violaciones a la normatividad vigente aplicable en el territorio de Tijuana, Baja California, con relación a la contaminación lumínica.
- VII. Participar y emitir su opinión, en lo que a su competencia concierne, sobre los planes generales y parciales de desarrollo urbano del municipio;

- VIII. Emitir las recomendaciones necesarias a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, para que ésta se encuentre en condiciones de sancionar adecuadamente a los infractores de las disposiciones municipales previstas en materia de contaminación lumínica.
- X.- Proponer y analizar lineamiento y especificaciones de anuncios publicitarios iluminados y pantallas electrónicas.
- XI.- Presentar ante la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, o ante la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud, propuestas de reforma a los diferentes reglamentos, que resulten necesarias para la prevención de contaminación lumínica
- XII.- Las demás que señale el presente reglamento y el Cabildo.

Para cumplir con estos objetivos, el Comité Técnico Asesor considerará las disposiciones señaladas en la Normas Oficiales vigentes y demás disposiciones normativas de la materia que se encuentren en vigor.

Artículo 7.- Son atribuciones del Presidente del Comité Técnico Asesor, las siguientes:

- I. Presidir y moderar las sesiones del Comité;
- II. Emitir el voto de calidad;
- III. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones del Comité;
- IV. Representar al Comité en el ejercicio de las atribuciones del mismo con respecto a terceros;
- V. Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico en nombre del Comité las opiniones técnicas, denuncias y recomendaciones en cumplimiento del presente reglamento y/o derivados de los acuerdos tomados por el Comité;
- VI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Convocar a sesión del Comité por instrucciones del Presidente;
- II. Tomar la lista de asistencia de las sesiones del Comité y declarar el quórum legal.
- III. Levantar el acta de la sesión del Comité;
- IV. Presidir y moderar las sesiones del Comité, en ausencia del Presidente;

- V. Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos emitidos a nombre del Comité;
- VI. Llevar el archivo correspondiente a las sesiones, acuerdos y asuntos tratados por el Comité; y
- VII. Notificar a la autoridad o institución competente las opiniones, acuerdos o decisiones que adopte el Comité;
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Son atribuciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Emitir sus opiniones y voto respecto de los asuntos tratados en cada sesión;
- III. Suscribir las actas de las sesiones a las que hubieren asistido; e
- IV. Informar a sus representados de los puntos discutidos y acuerdos tomados en las sesiones del Comité.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR

Artículo 10.- El Comité sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria cada vez que sea necesario. La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá de hacerse llegar por escrito con por lo menos siete días de anticipación a sus miembros, y las extraordinarias con tres días de anticipación. Dicha convocatoria deberá contener mínimamente fecha, hora y lugar para la celebración de la sesión programada. A la convocatoria deberá anexarse el orden del día y en su caso, indicar los medios por los cuales se pondrá a disposición de los interesados la información de los asuntos a desahogar en el orden del día.

Artículo 11.- En cada sesión se tomará una lista de asistencia, haciendo quórum legal la mayoría simple de sus miembros. Los miembros del Comité presentes en las sesiones, tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos que expresamente se manifiestan en el presente reglamento que no se tiene derecho a voto. En el caso de que un miembro del Comité sume tres faltas consecutivas o bien las acumule en el periodo de un año, se requerirá al organismo que representa para que en el término de quince días hábiles posteriores a la notificación, indique quien sustituirá al representante en cuestión.

Artículo 12.- En caso de no existir quórum legal, pasados treinta minutos, se podrá convocar en segunda convocatoria con un mínimo de treinta minutos y máximo a las veinticuatro horas siguientes.



Artículo 13.- Por cada sesión se levantará un acta de los asuntos y de los acuerdos tomados, proporcionando una copia de la misma a cada miembro del Comité.

Artículo 14.- En las sesiones del Comité podrán, previa invitación por escrito que realice el presidente del Comité, participar aquellas personas interesadas en los temas indicados en el orden del día.

Artículo 15.- Las opiniones y acuerdos tomados por el Comité, deberán ser notificadas al Cabildo de Tijuana.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO: El tiempo establecido en el artículo cuarto del presente reglamento para la elección de los integrantes del Comité, estará sujeto a las posibilidades de la administración pública en funciones, en atención a los tiempos de reglamentación.

TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021